INFORME SECRETARIAL. Manizales, 18 de enero de 2022. A despacho del señor Juez informando que mediante auto del 13 de diciembre del año que avanza, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico No. 193 de fecha 14/12/2021 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 13 de enero de 2022. La parte demandante guardó silencio y no corrigió la demanda en tiempo hábil para ello. Paso a despacho para resolver hoy 18 de enero de 2022.

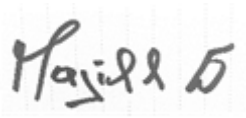

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Rad. 17001311000420 21-00376
INTER. 034

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro de la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – DIVORCIO DE CONSUNO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ALEJANDRA MURILLO CÁRDENAS y JUAN MANUEL CRUZ CASTAÑEDA,** mayores de edad y vecinos de este Municipio de Manizales.

CONSIDERACIONES:

Por auto del 13 de diciembre del año que avanza, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico No. 193 de fecha 14/12/2021 el término para subsanar los defectos enunciados venció el 13 de

enero de 2022. La parte demandante guardó silencio y no corrigió la demanda en tiempo hábil para ello.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO – DIVORCIO DE CONSUNO**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **ALEJANDRA MURILLO CÁRDENAS y JUAN MANUEL CRUZ CASTAÑEDA,** por lo expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos aportados sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LVCG

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f84cc6874cb7d1d1a280b1d5fe75f79716d31d15754f539f9ebb298ea6fd056**

Documento generado en 18/01/2022 03:43:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica